San Miguel Agreda de Mocoa, 25 de febrero de 2026

Asunto:	**RESPUESTA A OBSERVACIÓNES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO**
Ref.:	**PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA No. SSAD-SASI-002-2026**
Objeto:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASEO, CAFETERÍA Y MANTENIMIENTO CON PERSONAL CALIFICADO, EN LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, INCLUYENDO EL SUMINISTRO DE INSUMOS, ELEMENTOS Y EQUIPOS REQUERIDOS PARA TAL FIN**

En atención a las observaciones formuladas al Pliego de Condiciones definitivo del Proceso de Selección Abreviada de Subasta Inversa No. SSAD-SASI-002-2026, cuyo objeto es la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASEO, CAFETERÍA Y MANTENIMIENTO CON PERSONAL CALIFICADO, EN LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, INCLUYENDO EL SUMINISTRO DE INSUMOS, ELEMENTOS Y EQUIPOS REQUERIDOS PARA TAL FIN**, el DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO se permite emitir las respuestas correspondientes. de la siguiente manera:

1. **OBSERVACIÓN PRESENTADA POR CARLOS ARTURO GIL EN REPRESENTACIÓN DE SERVIESPECIALES S.A.S BIC:**

SERVIESPECIALES S.A.S. BIC, sociedad legalmente constituida y con amplia experiencia en la prestación de servicios integrales de aseo, higiene y mantenimiento, actuando en calidad de interesado dentro del proceso de la referencia, cuyo objeto es:

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASEO, CAFETERÍA Y MANTENIMENTO CON PERSONAL CALIFICADO, EN LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, INCLUYENDO EL SUMINISTRO DE INSUMOS, ELEMENTOS Y EQUIPOS REQUERIDOS PARA TAL FIN "

De manera respetuosa, y en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, así como en atención a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, libre concurrencia y pluralidad de oferentes, nos permitimos formular las siguientes observaciones al Proyecto de Pliegos de Condiciones:

OBSERVACIÓN N.° 1 – Numeral 5.1.1 Requisitos de Capacidad Financiera

El proyecto de pliego exige un Índice de Liquidez (Activo Corriente / Pasivo Corriente) mayor o igual a 15,52.

1. Desproporcionalidad del indicador frente a la realidad del mercado

Al analizar 36 empresas clasificadas en la actividad económica CIIU 8121 – Limpieza general interior de edificios, con corte a 31 de diciembre de 2024, se observa:

NIT	Índice de Liquidez	Índice de Endeudamiento	Razón de Cobertura de Intereses	Rentabilidad Patrimonio	Rentabilidad Activo
800067956	3,75	0,49	1,90	0,25	0,13
800121759	0,86	0,76	INDETERMINADO	0,08	0,02
800125313	1,01	0,78	1,59	0,83	0,18
800143834	1,89	0,55	2,15	0,21	0,09
800146077	3,12	0,30	11,20	0,23	0,16
800148041	2,00	0,58	2,70	0,54	0,23
800242738	3,70	0,31	INDETERMINADO	0,03	0,02
800246091	0,99	0,64	INDETERMINADO	0,02	0,01
800256513	3,61	0,19	INDETERMINADO	0,27	0,22
801000305	4,57	0,56	3,58	0,26	0,11
802005761	1,38	0,62	2,20	0,24	0,09
802014694	1,11	0,70	1,80	0,47	0,14
806003662	1,92	0,45	17,13	0,41	0,22
810001366	1,64	0,52	2,44	0,15	0,07
811044253	2,78	0,32	7,38	0,25	0,17
812000152	8,28	0,40	2,01	0,17	0,10
820001576	5,33	0,24	9,24	0,37	0,28
830035037	2,12	0,43	INDETERMINADO	0,42	0,24
830056526	0,91	0,67	57,62	0,17	0,06
830512495	3,01	0,35	4,52	0,14	0,09
830514823	3,24	0,48	17,11	0,38	0,21
860027700	2,02	0,55	2,05	0,27	0,12
860061480	2,26	0,40	416,84	0,12	0,07
860514894	1,36	0,42	6,17	0,23	0,13
860516860	3,10	0,34	INDETERMINADO	0,26	0,17
860522931	3,03	0,40	2,46	0,24	0,14
890300327	1,57	0,57	7,14	0,31	0,13
890327601	2,51	0,53	2,53	0,24	0,11
900073254	4,12	0,98	0,22	0,18	0,00
900206210	3,52	0,22	1,46	0,12	0,10
900229503	4,20	0,67	1,88	0,80	0,26
900309371	6,13	0,24	INDETERMINADO	0,04	0,03
900413324	4,57	0,35	11,88	0,19	0,13
900442201	1,44	0,66	2,15	0,32	0,11
900453988	3,05	0,37	6,06	0,59	0,37
900511082	1,42	0,56	INDETERMINADO	0,42	0,15

- Promedio simple del sector índice de liquidez: 2,97
- Media acotada (herramienta recomendada por Colombia Compra Eficiente): 2,88

Esto demuestra que el comportamiento normal del sector se ubica en un rango aproximado entre 2 y 3, muy distante del 15,52 exigido.

En consecuencia, el indicador establecido no corresponde a la estructura financiera típica del sector, ni refleja las condiciones reales del mercado.

2. Lineamientos de Colombia Compra Eficiente

Colombia Compra Eficiente ha señalado que:

- Los indicadores financieros deben fijarse con base en estudios de mercado reales.
- Deben ser proporcionales al objeto contractual.
- No pueden convertirse en barreras injustificadas de participación.
- Es recomendable utilizar herramientas estadísticas como la media, mediana o media acotada para evitar distorsiones por valores atípicos.

En este caso, el indicador exigido no corresponde al comportamiento promedio del sector, ni guarda razonabilidad frente al riesgo del contrato.

3. Jurisprudencia del Consejo de Estado

El Consejo de Estado ha reiterado que:

- Los requisitos habilitantes deben ser proporcionales y razonables.
- No pueden establecerse condiciones que restrinjan injustificadamente la libre concurrencia.
- La entidad debe demostrar técnicamente la necesidad del indicador exigido.

Cuando un requisito financiero se aparta sustancialmente del estándar del mercado sin justificación técnica suficiente, puede configurarse una vulneración al principio de selección objetiva.

4. Vulneración potencial de principios de la contratación estatal

El índice de liquidez exigido:

- Restringe la pluralidad de oferentes.
- Limita la libre concurrencia.
- Desconoce la estructura financiera típica del sector.
- Podría favorecer de manera indirecta a un número muy reducido de empresas.

Solicitud

Con fundamento en lo expuesto, solicitamos respetuosamente a la entidad:

1. Revisar el indicador de liquidez exigido.
2. Ajustarlo a parámetros acordes con la realidad financiera del sector.
3. Establecer un índice razonable, proporcional y técnicamente sustentado, que podría ubicarse en un rango cercano a la media acotada del mercado (aproximadamente 2,88).

Ello permitirá garantizar la pluralidad de oferentes y el respeto de los principios que rigen la contratación estatal.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad procedió a analizar integralmente la observación presentada respecto de los indicadores de capacidad financiera definidos en el proceso, así como el ejercicio estadístico aportado por el observante como sustento de su solicitud de modificación. Como punto de partida, resulta necesario precisar que la discusión planteada **no corresponde realmente a una refutación técnica del estudio sectorial elaborado por la Entidad, sino a un ejercicio de recalculación parcial construido a partir de la misma muestra utilizada en la etapa de planeación**, circunstancia que determina el alcance real y las limitaciones metodológicas del análisis presentado.

En efecto, el estudio sectorial adelantado por la Entidad identificó un conjunto de cuarenta (40) empresas pertenecientes al sector económico objeto del proceso, seleccionadas bajo criterios objetivos de identificación del mercado relevante y con fundamento en la información financiera disponible en la fuente oficial utilizada para la planeación contractual. Sobre dicha población se efectuó el análisis financiero y organizacional que permitió establecer los indicadores habilitantes, utilizando información verificable y replicable, acorde con los lineamientos metodológicos aplicables a la estructuración de estudios del sector en contratación pública.

El observante no cuestiona la validez de dicha población ni demuestra que las empresas incluidas por la Entidad no pertenezcan al sector, que presenten inconsistencias en su información financiera o que exista un error metodológico en su selección. Por el contrario, **parte expresamente de la misma base construida por la Entidad, pero procede a excluir unilateralmente cuatro (4) empresas de la muestra original, recalculando los indicadores únicamente con treinta y seis (36) de ellas**, sin exponer un criterio técnico verificable, previo, objetivo o replicable que justifique dicha exclusión. Esta circunstancia resulta determinante, pues transforma el ejercicio presentado en una **selección parcial de la muestra** y no en un análisis alternativo del mercado.

Desde la perspectiva estadística y económica, la **eliminación de observaciones dentro de una muestra válida exige la demostración de razones técnicas claras**, tales como la existencia de datos erróneos, la comprobación de que los agentes excluidos no pertenecen al mercado relevante o la acreditación de valores atípicos bajo criterios previamente definidos y aplicados de manera uniforme. Ninguno de estos elementos se acredita en la observación. **Las empresas excluidas simplemente desaparecen del análisis sin explicación metodológica suficiente**, lo cual altera necesariamente el resultado final y evidencia que el nuevo indicador surge de una **depuración discrecional orientada a modificar el valor obtenido, más no de la identificación de un error en el estudio sectorial de la Entidad**.

Aceptar este tipo de ejercicios implicaría trasladar la determinación de los requisitos habilitantes desde la planeación objetiva de la Entidad **hacia análisis particulares elaborados por interesados que podrían, mediante la selección o exclusión de empresas, ajustar los resultados estadísticos a sus propias condiciones empresariales**. Tal escenario resultaría incompatible con los principios de objetividad, transparencia y estabilidad de las reglas del proceso contractual, pues convertiría los requisitos financieros en variables negociables según la muestra escogida por cada observante, desnaturalizando la función técnica del estudio del sector.

Debe recordarse, además, que los indicadores financieros no tienen como finalidad reflejar un **"promedio ideal"** del mercado ni reproducir el comportamiento del operador típico, sino verificar la capacidad económica suficiente para soportar los riesgos asociados al contrato. El objeto del proceso corresponde a un servicio integral que incorpora simultáneamente componentes laborales, operativos y de suministro, lo cual implica obligaciones continuas y exigencias permanentes de flujo de caja, reposición de insumos, atención de contingencias y sostenibilidad operativa. En este contexto, **el indicador de liquidez cumple una función preventiva orientada a garantizar que el eventual contratista cuente con capacidad financiera real para ejecutar el contrato sin trasladar al servicio público el riesgo derivado de eventuales problemas de liquidez**.

El observante sostiene que los valores del sector deberían ubicarse en rangos inferiores; sin embargo, tal afirmación se fundamenta **exclusivamente en el resultado obtenido tras la exclusión parcial de la muestra original**, sin demostrar que el promedio calculado por la Entidad sea incorrecto, que la fuente de información resulte improcedente o que exista inconsistencia en el procesamiento de los datos. La simple presentación de un cuadro con resultados distintos no constituye, por sí sola, una refutación técnica del estudio sectorial ni acredita desproporción del requisito establecido.

En cuanto a la invocación de lineamientos metodológicos, jurisprudencia y principios de la contratación estatal, la Entidad reitera que tales referentes orientan la planeación contractual hacia la armonización entre pluralidad de oferentes y adecuada gestión del riesgo, **más no imponen la obligación de adoptar el indicador más bajo posible ni permiten sustituir el análisis técnico institucional por ejercicios particulares construidos con base en depuraciones selectivas**. La libre concurrencia y la igualdad de oportunidades no implican la eliminación de requisitos razonables de capacidad financiera, especialmente cuando estos se encuentran soportados en información sectorial objetiva y guardan relación directa con la naturaleza y complejidad del contrato.

Adicionalmente, debe considerarse que el ordenamiento jurídico colombiano prevé mecanismos de participación asociativa, tales como consorcios y uniones temporales, mediante los cuales los interesados pueden integrar sus capacidades financieras y operativas para cumplir los requisitos habilitantes del proceso. En consecuencia, el indicador establecido no constituye una barrera de acceso al mercado, sino un estándar de solvencia que puede acreditarse individual o conjuntamente, preservando la concurrencia sin sacrificar la seguridad en la ejecución contractual.

En virtud de todo lo expuesto, la Entidad concluye que la observación presentada no desvirtúa el estudio financiero y organizacional realizado ni demuestra la existencia de errores metodológicos que justifiquen la modificación de los indicadores establecidos. El

análisis aportado por el observante se fundamenta en **una selección parcial de la muestra original sin sustento técnico verificable**, razón por la cual no puede considerarse representativo del mercado ni idóneo para redefinir los requisitos habilitantes del proceso.
Así las cosas, la Entidad **RECHAZA** la observación y mantiene incólumes los indicadores de capacidad financiera definidos en los documentos del proceso, por encontrarse debidamente soportados en la información sectorial analizada, resultar coherentes con las condiciones económicas del mercado y constituir una medida razonable para garantizar la adecuada ejecución del contrato, la selección objetiva del contratista y la protección del interés público comprometido.

1. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR INCINERADOS DEL HUILA S.A.S E.S.P

OBSERVACION No. 1

De acuerdo a lo establecido en el documento de respuesta a observaciones, en donde la entidad no se acoge a la observación, reiteramos que el requerimiento del numeral *8.6 RESOLUCION DE AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL VIGENTE – "Los proponentes deberán presentar resolución de autorización del ministerio de trabajo y seguridad social la cual le autoriza el funcionamiento como empresa de servicios temporales,..."*, desnaturaliza el objeto del proceso, ya que este se encuentra directamente relacionado con la prestación de SERIVICIOS DE ASEO, CAFETERIA Y MANTENIMIENTO CON PERSONAL CALIFICIADO.

Igualmente, dentro del contexto del pliego de condiciones en su numeral 1. OBJETO DEL PROCESO DE SELECCIÓN, en donde se encuentra la identificación del bien y/o servicio hasta el tercer nivel de clasificador de bienes y servicios así:

Teniendo en cuenta los fines del objeto de la contratación específicamente en las actividades y de conformidad con el CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE LAS NACIONES UNIDAS, el objeto del proceso se encuentra clasificado de la siguiente manera:

ITEM	CODIGO	DESCRIPCIÓN
1	47121800	Equipo de limpieza
2	47121900	accesorios de equipos de limpieza
3	47131500	Trapos y paños de limpieza
4	47131700	Suministros para aseo
5	70111700	Parques, Jardines y Huertos
6	76101500	Desinfección
7	76111500	Servicios de limpieza y mantenimiento de edificios generales y de oficinas
8	76111600	Servicios de limpieza de componentes de edificios
10	90101700	Servicios de cafetería

Es claro que, dentro de los mismos, no se establece el código 801116 – servicios de personal temporal.

Igualmente, en el requerimiento de la experiencia, es claro que están solicitando contratos cuyo objeto este relacionado con el SERVICIO INTEGRAL DE ASEO, CAFETERIA Y MANTENIMIENTO, es decir, no es experiencia que pueda acreditar una empresa de servicios temporales.

Ahora si bien en cierto, una empresa que presta SERVICIOS TEMPORALES, no puede realizar el suministro de insumos, estas empresas son netamente para el suministro de mano de obra.

Y las empresas que prestan el ***servicio integral de aseo, cafetería y mantenimiento***, no pueden llegar a tener la *resolución de autorización del ministerio de trabajo y seguridad social la cual le autoriza el funcionamiento como empresa de servicios temporales*, ya que su objeto social no le permite.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En atención a la observación formulada, la Entidad se permite dar respuesta en los siguientes términos:

No es cierto como manifiesta el observante, que la exigencia de la Resolución de autorización del Ministerio de Trabajo vigente, desnaturaliza el objeto del proceso, dado que la finalidad del requisito es asegurar que aquellos proponentes cuyo modelo empresarial sea el de una empresa temporal cuenten con la habilitación legal correspondiente y desarrollen su actividad dentro del marco normativo que regula dicha modalidad.

Ahora, una vez revisada la redacción del requisito, si advierte la entidad, que mantener el requisito en la redacción que se encuentra, restringe la participación de oferentes que no ostente la calidad de empresa de servicios temporales, dado que el requisito se exige sin distinguir la calidad empresarial del oferente.

Por tal motivo, se mantiene la posición institucional en cuanto a la razonabilidad y proporcionalidad del requisito, en tanto constituye un mecanismo de verificación del cumplimiento normativo cuando la actividad económica del oferente así lo exija; no obstante, y con el fin de no limitar la participación de los oferentes, se hace necesario aclarar el numeral 4.3.1.2.2. PERFIL DEL PROPONENTE, así como la redacción del numeral 6.6 RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL VIGENTE, con el fin de precisar que la exigencia de la resolución del Ministerio de Trabajo será verificable únicamente cuando la naturaleza jurídica y el modelo de operación del proponente impliquen el desarrollo de actividades propias de una empresa de servicios temporales, manteniéndose así la coherencia entre el perfil habilitante y las obligaciones legales aplicables a cada tipo de oferente.

De esta forma, la Entidad precisa que la exigencia de la resolución ministerial aplica exclusivamente a quienes concurran bajo la modalidad de empresa de servicios temporales, manteniendo la coherencia entre el perfil del oferente y las obligaciones legales que le son propias, sin afectar la naturaleza del objeto contractual ni limitar injustificadamente la pluralidad de oferentes.

Las modificaciones serán suscritas mediante la respectiva adenda al pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACION No. 2:

Teniendo en cuenta que en la respuesta a las observaciones se estable como lugar de ejecución el Municipio de Mocoa y el Municipio de Villa garzón, solicitamos a la entidad establecer el numero de operarios que se requerirán para cada uno de los lugares de ejecución.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En atención a la Observación No. 2, la Entidad se permite aclarar lo siguiente:

Para el Municipio de Villagarzón —sede de Tránsito Departamental— se dispondrá de un (1) operario para la prestación del servicio de aseo y cafetería.

En cuanto al personal de mantenimiento, se precisa que este no estará asignado de manera exclusiva a una sola sede, sino que deberá prestar sus servicios en todas las sedes objeto del contrato, incluyendo Mocoa y Villa Garzón, de conformidad con las necesidades del servicio, los requerimientos técnicos y la programación que defina la supervisión del contrato.

Lo anterior obedece a la naturaleza del servicio de mantenimiento, cuya ejecución es variable y depende de contingencias, correctivos y actividades preventivas que no justifican una asignación permanente por sede, sino una atención integral y flexible en función de la demanda real.

OBSERVACION No. 3:

En el anexo de propuesta económica se presenta un error en el número de operarios:

FORMATO 4

Personal de aseo y cafeteria: veinte (20) personas	
Misión	Ejecutar labores integrales de aseo, limpieza, desinfección y mantenimiento en las instalaciones de la Entidad, que incluyan el tratamiento de pisos, muebles, vidrios, ventanales, persianas, cortinas, unidades sanitarias, zonas comunes, parqueaderos y equipos de oficina, así como la gestión adecuada de residuos y la prestación de servicios de aseo ordinario y extraordinario. Adicionalmente, prestar el servicio de cafetería mediante la preparación, suministro y distribución de bebidas, el lavado y desinfección del menaje, el mantenimiento higiénico del área y equipos, y la atención de reuniones y eventos institucionales, conforme al objeto contractual.
Personal oficial mantenimiento: tres (3) personas	
Misión	Ejecutar actividades de mantenimiento locativo menor, inspección y limpieza preventiva en las instalaciones de la Entidad, que comprendan la verificación visual de pisos, muros, techos, cielos rasos, cubiertas, luminarias, baños y zonas comunes; ajustes básicos de puertas, cerraduras y grifería; atención de requerimientos locativos menores, instalación de señalización preventiva, y registro y reporte de novedades. Así mismo, desarrollar labores especializadas de limpieza, inspección y mantenimiento en zonas elevadas, incluyendo luminarias, rejillas, ventilaciones, canales, fachadas accesibles, cubiertas, cornisas, jardineras elevadas, árboles y estructuras, mediante trabajos en alturas, conforme a la normativa de seguridad vigente. Adicionalmente, ejecutar actividades de limpieza profunda, fumigación, desinfección, control de plagas y lavado de tanques en espacios confinados, así como poda, tala controlada, aplicación de plaguicidas y mantenimiento de zonas verdes, garantizando condiciones seguras, técnicas y sanitarias de acuerdo con el objeto contractual.
Lugar de ejecución	Las actividades objeto del contrato se ejecutarán en las siguientes sedes e instalaciones de la Entidad: Carrera 9 No. 7-19, Barrio Centro; Carrera 10 con Calle 9-00, antigua Licorera; Carrera 4 No. 8-26, Barrio José María Hernández; Archivo General; Edificio Antiguo – La Casona, ubicado en la Calle 8 No. 7-40, Barrio Centro; Edificio Zapata – Secretaría de Desarrollo Agropecuario; y la Sede de Tránsito Departamental (Municipio de Villagarzon)
CARACTERISTICAS Y REQUISITOS PARA EL PERSONAL	
El personal que laborará en desarrollo del presente contrato deberá acreditar:	
Personal de aseo y cafeteria:	

En el pliego de condiciones definitivo establecen dieciocho (18) operarios de servicio integral de aseo, cafetería y limpieza, y tres(3) operarios de mantenimiento y un (1) coordinado (página 14, 15 y 17), lo cual no coincide con lo establecido en el formato 4.

Igualmente vemos en el formato 4 que el lugar de ejecución establecido solo registra a Municipio de Villagarzon, y en la pagina 31 y 32 del pliego definitivo se establece:

5. LUGAR DE EJECUCIÓN Y ENTREGA.

La ejecución contractual se realizará en los Municipios de Mocoa y Villagarzón (P), Los bienes deberán entregarse en las instalaciones de la Oficina de Recursos Físicos de la Gobernación del Putumayo, en la ciudad de Mocoa, previa nota de ingreso. El Supervisor del contrato, expedirá un certificado de cumplimiento de las características técnicas, cantidad y calidad de los bienes.

Agradecemos su aclaracion y establecer el numero de operarios por cada uno de los municipios.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En relación con la observación presentada respecto a la inconsistencia advertida en el número de operarios señalado en el Anexo de Propuesta Económica (Formato 4) frente a lo establecido en el pliego de condiciones definitivo, la Entidad procede a manifestar lo siguiente:

Se acepta la observación presentada, toda vez que, efectivamente, se evidenció un error de digitación en el anexo de propuesta económica, el cual no guarda coherencia con lo dispuesto en el cuerpo del pliego de condiciones definitivo.

En consecuencia, se corrige y se reitera que el número correcto de personal requerido para la ejecución del contrato es el siguiente:

> *"El servicio integral de aseo, cafetería y mantenimiento se prestará con veintiún (21) operarios: dieciocho (18) para aseo y cafetería y tres (3) para mantenimiento y jardinería. Este número podrá variar de conformidad con las necesidades del servicio y previo requerimiento de la Entidad, dentro del marco presupuestal establecido."*

Así mismo, frente al lugar de ejecución del contrato, se precisa que:

> *"La ejecución contractual se realizará en los Municipios de Mocoa y Villagarzón (Putumayo)."*

En lo relacionado con la entrega de bienes e insumos, se aclara que:

Los bienes deberán entregarse en las instalaciones de la Oficina de Recursos Físicos de la Gobernación del Putumayo, en la ciudad de Mocoa, previa expedición de la correspondiente nota de ingreso. El Supervisor del contrato expedirá certificación de cumplimiento respecto de las características técnicas, cantidad y calidad de los bienes entregados, como requisito para el trámite de pago.

Aunado a esto se reitera que para el Municipio de Villagarzón —sede de Tránsito Departamental— se dispondrá de un (1) operario para la prestación del servicio de aseo y cafetería.

En cuanto al personal de mantenimiento, se precisa que este no estará asignado de manera exclusiva a una sola sede, sino que deberá prestar sus servicios en todas las sedes objeto del contrato, incluyendo Mocoa y Villa Garzón, de conformidad con las necesidades del servicio, los requerimientos técnicos y la programación que defina la supervisión del contrato.

Lo anterior obedece a la naturaleza del servicio de mantenimiento, cuya ejecución es variable y depende de contingencias, correctivos y actividades preventivas que no justifican una asignación permanente por sede, sino una atención integral y flexible en función de la demanda real.

La presente modificación será incorporada en la respectiva adenda, con el fin de modificar el FORMATO No. 4 de ANEXO DE OFERTA ECONOMICA, y el FORMATO No. 9 FICHA TECNICA -CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS MINIMAS, con el fin de garantizar coherencia documental, transparencia y seguridad jurídica dentro del proceso de selección.

Con lo anterior se da respuesta suficiente y de fondo a las observaciones e inquietudes presentadas.

Atentamente,

JAIRO FAVIAN ROSERO VALLEJO
SECRETARIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEPARTAMENTAL

Elaboró PJ	*Laura Cristina Benavides Prieto*	*Prof Esp de Apoyo Jurídico SSAD*	